



Protocolo de escrituras de fianza

VEINTE Y CUATRO REALES

1844

Sello Sexto

AÑO DE 1844

F. 136 N. 6

Corresponde.

En este partido de la Ylleta en ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, por ante mi: el juez comisionado de dicho partido ciudadano Jose Vicente Ill, comparecieron Tuerca y Catalina Zelada y Eleuteria Bedoya, el primero tutor curador de su hermano de mente Jose Vicente Zelada, la segun

Vol. : 1331

Sección Civil y Judicial

Nº : 18

Año : 1844

Zelada Vicente, Catalina Zelada y Maria Eleuteria Bedoya escritura de fianza.

Foj. : 1

... en el juzgado del Señor juez de lo civil en la Capital, me obligamos en toda forma de Dño. al Seguro de la cantidad de ochenta y ocho pesos, uno y cuartillo reales que a cada uno de los menores le ha tocado, por partes, no en dinero efectivo, en distintas especies como se aparece por las hijuelas connotadas en el citado expediente, cuyos bienes conservaremos por haberlos recibido y echo mi cargo, hasta que se nos mande por juez competente su entrega, y en el entretanto me obligamos en toda forma de Dño. a conservarlos, bien sean los mismos efectos o su valor en la expresada cantidad de los ochenta y ocho pesos, un real y cuartillo que cada uno me hecha mi cargo.



Protocolo de escrituras de fianza

VEINTE Y CUATRO REALES

1844

7

SIMBO SEXTO

AÑO DE 1844

136 116

Corresponde.

En este partido de la Yulleta en ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, por ante mi: el juez comisionado de dicho partido ciudadano Don Vicente Ill, comparecieron Dña Catalina Zelada, y Dña Eleuteria Bedoya, el primero tutor ciudadano de su hijo menor de nombre Don Vicente Zelada, la segunda como tutora de su hija menor de nombre Dña Eleuteria, y la ultima Maria Eleuteria viuda de Tomas Zelada como tutora de sus hijos menores a efecto de otorgar la escritura de fianza que a cada uno corresponde y lo otorgaron de esta manera. Sepase por este documento como mi Vicente Zelada, Catalina Zelada, y Maria Eleuteria Bedoya, que habiendome echo cargo de los menores que se mencionan, como de la corta herencia que a cada uno de ellos ha cabido me se evidencia por menor en el expediente de la mate a q. segun en el juzgado del señor juez de lo civil en la Capital, me obligamos en toda forma de Dño. al seguro de la cantidad ochenta y ocho pesos, uno y cuartillo reales que a cada uno de los menores les ha tocado, por partes, no en dinero efectivo, en distintas especies como se aparece por las libelas constantes en el citado expediente, cuyos bienes conservaremos por habernos recibido y echo mi cargo, hasta que se me mande por juez competente su entrega, y en el entantanto me obligamos en toda forma de Dño. a conservar, bien sean los mismos efectos o su valor en la expresada cantidad de los ochenta y ocho pesos, un real y cuatro cuartillos que cada uno me hemos echo cargo,

Obligandome con mis bienes presentes y futuros con
sumision a LL. que tratan para esta causa, y para mayor
seguridad de ella por fiador de este compromiso al payzano
Antonio Luiz Vargas presente en este otorgamiento en que
se constituyo como fiador y llano pagador en el tiempo
que fuere requerido, obligandome en mismo en esta
mejor forma de Dio. via breve y executiva, con renun-
ciacion de las LL. y pragmaticas de su favor.

Yo el referido Juan certifico que asi lo otorgaron
y firmaron siendo testigos el payzano Miguel Jeroni-
mo Amariillo y Francisco Gill. con quienes autorizo.

Juan Mente Gill

Francisco Zelada

Juan de Catalina Zelada y to.

Miguel de Centeno Bedoya

Juan Luiz Vargas

Protocolizada esta escritura por mi el infrascripto Juez e lo civil
en virtud del auto e esta fin dada en el ¹⁰ de la testamen-
taria de Maria Luisa Pacheco. Atencion a las LL. e B. de
Domingo Juan Sanchez

Domingo Juan Sanchez